



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°003-2024-MDC-A.

Canchaque, 05 de enero de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTO:

Informe N°10-2023-MDC-PPM (e) -JCDG, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Diaz Gutiérrez Procurador Público Municipal, Informe N°14-2023-MDC-PPM (e) -JCDG, de fecha 31 de noviembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Diaz Gutiérrez Procurador Público Municipal; Informe N°16-2023-MDC-PPM (e) -JCDG; de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Diaz Gutiérrez Procurador Público Municipal; Informe N°17-2023-MDC-PPM(e) - JCDG, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Diaz Gutiérrez Procurador Público Municipal; Informe N°18-2023-MDC-PPM (e)-JCDG, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Diaz Gutiérrez Procurador Público Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194° que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”. Asimismo, la Ley Orgánica de Municipales Ley 27972, en su artículo II del Título preliminar, establece sobre la autonomía Municipal, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N°10-2023-MDC-PPM (e) -JCDG, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Diaz Gutiérrez Procurador Público Municipal, solicito ante su despacho, autorización para conciliar, en el Expediente de Conciliación N°354-2023-CCPJ/MG del 06-10-2023. Seguido ante el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi, en la ciudad de Piura, quienes a solicitud del contratista Consorcio Ejecutor Agua Blanca, hacen llegar la invitación y propuesta conciliatoria.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°351-2023-MDC-A. de fecha 27 de noviembre 2023, se me autoriza a conciliar con Consorcio Ejecutor Agua Blanca, única y exclusivamente bajo los puntos que se detallan en la propia resolución.

Que, mediante Informe N°14-2023-MDC-PPM (e) -JCDG, de fecha 31 de noviembre de 2023, hace conocer que la audiencia estuvo programada para el día 27 de noviembre de 2023 a las 13:00 horas, siendo esta reprogramada para el día 12 de diciembre de 2023.

Que mediante Informe N°16-2023-MDC-PPM (e) -JCDG; de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Diaz Gutiérrez Procurador Público Municipal, solicita autorización para asistir y conciliar con el Consorcio Agua Blanca, el día 12 de diciembre del 2023 a horas 12:00 pm, en las instalaciones del Centro de Conciliación la Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi, en la ciudad de Piura; bajo los mismo términos ya expuestos y autorizados mediante Resolución de Alcaldía N°351-2023-MDC-A; en atención al Informe N°14-2023-MDC-PPM (e) -JCDG, de fecha 31 de noviembre de 2023, mediante el cual se pone de conocimiento, que la audiencia que estuvo programada para el día 27 de noviembre a las 13:00 horas, fue reprogramada..

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°365-2023-MDC-A, se me autoriza Conciliar con el con el CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA, en el Exp. N°354-2023-CCPJ/MG, el día 12-12-23, bajo los términos ya expuestos y autorizados mediante resolución de Alcaldía N°351-2023-MDC-A.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°003-2024-MDC-A.

Canchaque, 05 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N°17-2023-MDC-PPM(e) - JCDG, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Díaz Gutiérrez Procurador Público Municipal, informo que su persona cumplió con asistir a la audiencia de Conciliación que estuvo programada para el día 12 de diciembre de 2023, la misma fue suspendida y reprogramada, para el día 21 de diciembre del 2023 a horas 13.00 horas, por razones de la parte solicitante, y que se detallan en la Constancia que se adjunta.

Que, mediante Informe N°18-2023-MDC-PPM (e)-JCDG, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el Abog. Juan Carlo Díaz Gutiérrez Procurador Público Municipal, informa que asistió a la audiencia de conciliación que fue reprogramada para el día 21 de diciembre de 2023, la misma que fue nuevamente suspendida y reprogramada para el día 08 de enero de 2024 a horas 15:00 p.m., por razones de la parte solicitante y que se detallan en la constancia que se adjunta, cabe precisar que el conciliador puso de conocimiento que todavía nos encontrábamos dentro del tiempo legal para poder reprogramar, por lo que fue aceptado por el Abog. Juan Carlo Díaz Gutiérrez Procurador Público Municipal.

Por lo expuesto, y habiendo puesto de conocimiento la suspensión de la audiencia de Conciliación y la nueva fecha a llevarse a cabo la misma; el Abog. Juan Carlo Díaz Gutiérrez Procurador Público Municipal solicita, se le autorice asistir y conciliar, con el Consorcio Ejecutor Agua Blanca, en la referida audiencia de Conciliación que se llevará a cabo el día 08 de enero de 2024 a horas 15:00 p.m. en las instalaciones del centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi, en la ciudad de Piura; pudiendo conciliar únicamente bajo los mismos términos y autorizados mediante Resolución de Alcaldía N°351-2023-MDC-A.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”;

Que, con las visas de la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al Abog. Juan Carlo Díaz Gutiérrez, en su condición de Procurador Público Municipal (E) de la Municipalidad Distrital de Canchaque, para conciliar con el **CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA**, en el Expediente de Conciliación N°354-2023-CCPJ/MG; el día 08 de enero de 2024, a las 15:00 p.m. en las instalaciones del centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi, en la ciudad de Piura, **para poder conciliar y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°224-2023-MDC-A, de fecha 21 de agosto del 2023**, en el extremo en que **RESUELVE EL CONTRATO N°09-2022-MDC** devenido del “Procedimiento de selección, licitación pública, N°01-2022-CS-MDC-CS , PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 18 de Octubre del 2022, de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) CHORRO BLANCO, AGUA AZUL, PUSMALCA DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUIANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2502686, por contravenir lo dispuesto en la cláusula décima sexta del referido contrato, al amparo de lo previsto en los artículos 32 y 36. del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y a los artículos 164 y 165 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, y de conformidad con los fundamentos de técnicos y jurídicos, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Abog. Juan Carlo Díaz Gutiérrez, en su condición de Procurador Público Municipal (E) de la Municipalidad Distrital de Canchaque a conciliar, única y exclusivamente bajo los siguientes términos:

Respecto del **PRIMER PUNTO DE LA FÓRMULA CONCILIADORA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA** consistente en lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°003-2024-MDC-A.

Canchaque, 05 de enero de 2024.

- Se deje sin efecto la resolución del contrato dispuesta en la Resolución de Alcaldía N°224-2023/MDC-A de fecha 21 de agosto de 2023 que resuelve el contrato de N°9-2023-MDC para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación e instalación del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos Pampa de las minas y Agua Blanca (Tierra Blanca), del distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba – departamento de Piura” y se disponga el reinicio de la obra al día siguiente de la suscripción del acta de reinicio. Siempre y cuando el contratista cumpla previamente con lo siguiente:
- Emitir la factura por el monto de S/ 69,166.00 (Sesenta y nueve mil ciento sesenta y seis y 00/100 Soles) por concepto de saldo pendiente de retención de garantía de fiel cumplimiento.
- Renovación de la carta fianza de adelanto directo
- Renovación de la carta fianza de adelanto de materiales
- Ambas cartas fianzas deberán ser emitidas por una entidad financiera que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, así como en la normativa especial de la materia.

Respecto del SEGUNDO PUNTO DE LA FÓRMULA CONCILIADORA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA consistente en lo siguiente:

- Se realice una modificación contractual consensuada a través de una Adenda al contrato originario, a través de la cual se estipule que la Municipalidad realizará la retención del pago de las valorizaciones pendientes a favor de la contratista, por los conceptos de Garantía de Adelanto de Materiales y Adelanto Directo hasta cubrir los montos pendientes de amortizar. Asimismo, el contratista abonará el monto pendiente por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

IMPROCEDENTE y no sujeto a conciliación por los argumentos ya expuestos en el numeral 2.7.16 del presente informe; PUDIÉNDOSE CONCILIAR ÚNICAMENTE SI EL CONTRATISTA CUMPLE CON OTORGAR LAS GARANTÍAS CONFORME A NORMA Y CONFORME FUERON ESTIPULAS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, ESTO ES, MEDIANTE CARTA FIANZA, DEBIENDO PROCEDER A LA RENOVACIÓN DE LAS MISMAS.

Respecto del TERCER PUNTO DE LA FÓRMULA CONCILIADORA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA consistente en lo siguiente:

- Se deje sin efecto la paralización de la ejecución de las partidas contractuales faltantes de la obra.

PROCEDENTE la CONCILIACIÓN siempre y cuando cumpla el contratista, con hacer efectivas las conclusiones establecidas en el PRIMER PUNTO DE LA FÓRMULA CONCILIADORA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA.

Respecto del CUARTO PUNTO DE LA FÓRMULA CONCILIADORA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA consistente en lo siguiente:

- Se otorgue el plazo de 180 días al contratista para la culminación de la mencionada obra.

IMPROCEDENTE y no sujeto a conciliación el plazo solicitado por el contratista, PUDIENDO CONCILIAR, SI SE LE OTORGA AL CONTRATISTA UN PLAZO DE 79 DIAS, A EFECTOS DE CULMINAR LA EJECUCION DE LA OBRA, QUEDANDO SUPEDITADO ESTE PUNTO DE CONCILIACION SI EL CONTRATISTA PROCEDE CON LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS PRECEDENTES.

Respecto del QUINTO PUNTO DE LA FÓRMULA CONCILIADORA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA consistente en lo siguiente:

- El contratista asuma el inmediato cumplimiento de la deuda social con proveedores de bienes y servicios locales.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°003-2024-MDC-A.

Canchaque, 05 de enero de 2024.

PROCEDENTE la fórmula propuesta, en este punto.

Sin perjuicio del pronunciamiento efectuado sobre cada uno de los puntos sujetos a conciliación en atención a la normativa legal vigente y lo informado por los entes técnicos de esta Distrital, y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, SE PODRÁ CONCILIAR SI SE INCLUYE EN LA CONCILIACIÓN LO SIGUIENTE:

- Designación de un inspector de obra sin que esta decisión genere mayores gastos a esta distrital.
- Presentación de un cronograma acelerado de ejecución en tanto el avance físico de la obra se encuentra por debajo del 80%.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Procuraduría Pública Municipal, de conformidad a las normas del Concejo de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO CUARTO. - COMUNÍQUESE a Gerencia Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal, Oficina Asesoría Jurídica; para que sirvan las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE

c.c.
Archivo
Alcaldía